

RAD. 110013103004202200312

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. **En el término de subsanación PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá llegar a la secretaria del despacho el original del pagaré 420094764, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada en consideración a que en la actualidad no existe alguna restricción para acudir a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm /

